

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y
SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Correo electrónico que contiene el oficio número SG/0103/2023 de Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.	2719

La documental fue enviada por correo electrónico a la Presidencia de este Alto Tribunal el trece de febrero de dos mil veintitrés y se recibió el quince de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el correo electrónico que contiene el oficio de Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, por medio del cual informa acerca del desahogo del requerimiento formulado en proveído de veintitrés de enero del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a su acuerdo de 23 de enero de 2023, dictado en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020; (...); y estando dentro del término concedido, hago de su conocimiento que la sentencia y sus respectivos votos aclaratorio, particulares y concurrentes fueron publicados en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Suplemento B, edición número 8387, número 8195, de fecha 21 de enero de 2023, que puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico
[https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3757\(...\)](https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3757(...))”.*

Al respecto y en vista de la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8195, de veintiuno de enero de dos mil veintitrés, que obra en los autos del presente expediente y en el cual consta la publicación de la ejecutoria y de los votos emitidos en las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, **se tienen por cumplidos los requerimientos** formulados mediante acuerdos de veintisiete de octubre de dos mil veintidós y veintitrés de enero del año en curso; en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Ahora bien, visto el estado procesal de este medio de control constitucional, se procede a proveer lo referente a su cumplimiento, de conformidad con las consideraciones que se desarrollan a continuación:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020

El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Son parcialmente procedentes, pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 129, numeral 2, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en estas acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 259, numeral 2, en su porción normativa ‘el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio’, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

CUARTO: Se reconoce la validez de los artículos 104, numeral 1, fracciones I y II, 114, numeral 1, 115, numerales 1, fracción II, y 4, 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII, 121, numeral 1, fracciones X y XIII, 126, numeral 1, fracción VI, 131, numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV, 145, numeral 1, 146, numeral 1, 147, numeral 2, 152, numeral 1, 153, numeral 1, 154, numeral 2, 155, numeral 1, 165, numerales 5 y 6, 188, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b) y II, incisos a) y b), 190, numerales 5, 6, 7 y 8, 201, numeral 3, 217, numeral 1, 219, numeral 4, 246, numeral 2, 249, numerales 1, 5 y 6, 254, numeral 1, fracciones II y III, 255, numeral 1, 256, numeral 1, 258, numerales 1, fracción III, 5, 6 y 7, 262, numeral 8, 265, numeral 1, fracción VI, 266, numeral 1, 279, numeral 1, 304, numeral 1, 305, numeral 1, 310, numerales 1, fracción III, y 2, y 350, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los apartados VIII, IX y X de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; y en cumplimiento al punto resolutivo “QUINTO”, dicha sentencia y sus votos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el uno de julio de dos mil veintiuno, a partir de la

¹ Constancias de notificación que obran en las fojas 3529, 3530, 3533 a 3538, 3607 y de 3609 a 3614, del Tomo II del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS
ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020**

página 141²; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el seis de agosto de dos mil veintiuno, Undécima Época, Pleno, Libro 4, Tomo I, a partir de la página 664, con números de registro 30002³, 44060⁴, 44061⁵ y 44062⁶; y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, Época 7ª, Suplemento B, edición 8387, número 8195, a partir de la página 2⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹, en relación con el diverso 59¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero¹¹ del **Acuerdo General Plenario 1/2021**, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto totalmente concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹³ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

² Fojas 3545 a 3577, del Tomo II del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30002>

⁴ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44060>

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44061>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44062>

⁷ Fojas 3695 a 3756, del Tomo II del expediente en que se actúa.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020**, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Conste.

PPG/DVH

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T20:05:55Z / 17/03/2023T14:05:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d c1 9b ca dd 07 2c af 3d 3e 82 b2 c5 d6 60 df 1b 95 d9 fa ae 2f 08 5b cc dc fd 8a 0f db 53 ed 32 62 d8 ae c4 2a 6a 26 ca 0b 08 81 21 61 ff 42 50 1c d8 1e f4 97 4b 79 aa df 09 1c a4 ae bb e3 a6 35 09 8c fe e2 8a 7a c2 ae 55 59 e4 6a da dc ab 7b 4b 83 ce 75 a3 c6 27 96 81 93 75 f7 b1 f9 a8 8a 49 3e 39 1a fb f6 15 1e 39 e3 6f 15 39 c6 c1 e0 4d 31 17 fa 42 f5 7d 26 f9 79 15 44 70 a3 40 64 7f c5 87 37 55 59 72 c3 82 de 03 05 e2 dd a1 b6 55 7c 2b 15 2c fb c2 3c 72 28 44 e0 e4 29 75 c7 6a 36 c3 cc f9 fb e8 a9 01 af 17 a1 b4 eb 98 08 d2 e1 bf ed e7 99 e9 ae 81 7d 5b 2f 91 45 59 31 d8 91 9f a8 fa 9d d6 ff b0 58 52 b0 84 d8 b2 b1 60 2b 93 1f 1d 49 5e 9e fa a2 57 c2 b1 c1 de 5e cc af 66 6d 03 23 bc 47 97 bb 02 64 0e b1 55 44 14 40 fd 14 11 82 e9 e5 8f b8 e6 70 c0 d2				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T20:05:55Z / 17/03/2023T14:05:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T20:05:55Z / 17/03/2023T14:05:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5604577			
	Datos estampillados	3A23C6640665EE59E4A10226A1D5A71001F835170B299B9B1AD6C455E9314E14			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:38:00Z / 15/03/2023T20:38:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 2a 61 ae 66 e0 01 84 49 3e 44 ef b7 f1 da b0 91 e6 16 65 04 4c e0 5c 24 40 d2 11 81 17 1e fa 34 80 a5 7f c0 4c 8c c4 29 1a 9a 4b 89 4e 0d 23 bf 02 12 5c a7 3c ac 69 26 9b 83 7a 07 d1 8e 56 f9 3c 77 97 6a 38 a4 a9 f1 f7 f8 18 9d ac ea 36 b4 51 c2 88 e4 c6 e9 6e e4 1b 98 cf 1b 20 9d 6c 0e 59 46 b7 9d db 36 c8 f0 99 09 0c 48 4a ae fe e4 1d 76 bb aa 2b 4e 3c fc e6 6b e6 d6 ba 41 30 70 3e e6 b0 91 4e 85 11 17 d1 a0 31 8c 49 68 28 08 b5 43 49 c3 8e bc 4e 62 35 ed 81 a0 46 b0 60 b0 ad e4 92 d5 0a 79 3b 2d 01 ca 55 86 a9 8a 51 0d c7 f8 81 1d 3a d4 fd 31 f6 47 06 f7 8e 4e 05 06 dc 29 f5 f8 06 7d 72 4a 6f f8 39 6c cd 48 08 03 50 87 c2 9f de 87 ad af 0f 69 90 68 63 49 a8 f5 59 b5 b7 11 a2 91 24 49 bf 91 7c 18 d6 fd 66 dc 25 75 81 37 eb 4e b2 0e d2 2c 1c d8 8d 3b 86				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:38:07Z / 15/03/2023T20:38:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:38:00Z / 15/03/2023T20:38:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5597258			
	Datos estampillados	51B6AD6FBD956775F3AA894A079014F40D0178D56083ADC7ABB5EBA61E5E2A30			